

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, del diecisésis de febrero del dos mil diecisésis.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 0035/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por el C. [REDACTED], en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la respuesta de la **Secretaría de Educación**, en lo sucesivo el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**Primero.** Que en fecha veinte de noviembre de dos mil quince el hoy **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, por sus siglas SAIMEX, ante el **sujeto obligado**, la solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00250/SE/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado “a través del SAIMEX”, lo siguiente:

“C.P. LUIS IGNACIO SIERRA VILLA DELEGADO ADMINISTRATIVO SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Presente Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe el C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] y número telefónico [REDACTED] quien actualmente se desempeña en la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Educación con plazas de

profesor titulado, se dirige a Usted de la manera más atenta y respetuosa a efecto de comunicarle que en la Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, se desahoga el Juicio Administrativo número JA/994/2015, y a efecto de estar en posibilidades de demostrar hechos vertidos en mi demanda; me permito solicitar su valioso apoyo para informar al quien suscribe los siguientes puntos: 1.- solicito tenga a bien informarme qué documentos presenté ante esa Unidad Administrativa, cuando ingrese a prestar mis servicios en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y posteriormente que documentos presente para que me cambiaron de la categoría de Profesor Pasante a Profesor Titulado la cual tengo asignada actualmente. 2.- Que informe quiénes son los empleados (funcionarios) facultados para tramitar y autorizar los movimientos en los Formatos Únicos de Movimientos de Personal en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México. 3.- Tenga a bien informar de acuerdo a los antecedentes que obran en mi expediente personal, si el de la voz en algún momento presentó un Título Profesional original de la licenciatura de Derecho, ante esa Unidad Administrativa o ante quien correspondiera, para que me autorizaran y cambiaren de categoría. De ser cierto lo anterior favor de anexar una copia certificada a esta solicitud. 4.- Que informe si efectivamente, servidores públicos docentes realizan actividades administrativas o de cualquier otra índole en el sector central de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y que informe, si mi caso es común o es una costumbre, es decir si existen casos iguales o similares de empleados que tienen categorías y/o plaza de servidor público docente y están realizando actividades diferentes a la docencia en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México. 5.- Que informe si mis Formatos Únicos de Movimientos de Personal, fueron firmados por los servidores públicos autorizados para tal efecto, que son el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, quien fuera el Licenciado Aurelio Robles Santos, así como el Director General de Personal Licenciado Héctor Solórzano Cruz y por parte de la Unidad Administrativa quien fuera el Licenciado Daniel Valdés Plata, o si algún otro empleado de la Secretaría de Educación tienen facultades para hacer nombramientos, cambios de categoría, cambios de adscripción, cambios de asignación de funciones como director escolar, cambios de asignación de funciones de profesor pasante indeterminado, etcétera. 6.- Que informe que actividades realizamos los servidores públicos docentes en los almacenes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México tales como el de Capultitlán, el de Metepec, el que esta ubicado por la central de abastos de la Ciudad de Toluca, el ubicado en las periferias del Aeropuerto de la Ciudad de Toluca, el ubicado en la Delegación de Santa Cruz Azcapotzalco, entre otros, y muy en particular en las instalaciones del almacén central ubicado en Jocotitlán, KM 109 Carretera

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Panamericana México- Querétaro, Pasteje, C.P.50700, en las INDUSTRIAS IUSA, S.A de C.V. Estado de México 7.- Que informe cuales son las dependencias responsables de verificar los ingresos y la documentación de servidores públicos docentes, del sector central de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de México, y cuantas participan, así mismo que dependencias verifican la documentación cuando se autoriza un ascenso de categoría a los servidores públicos docentes Sin más por el momento me es grato enviarle un cordial saludo ATENTAMENTE [REDACTED] " (sic).

Estableciendo en el apartado denominado “*cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información*” lo siguiente:

*"se encuentra la oficina del delegado administrativo en plaza Toluca ubicada en lerdoesquina con la calle de benito juarez es una dependencia de la secretaria de Educacion del Gobierno del Estado de Mexico." (sic)*

**Segundo.** En fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, el sujeto obligado solicitó aclaración de la solicitud al hoy recurrente, manifestando:

*“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 26 de la Ley de Protección de Datos personales del Estado de México, se le requiere para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos la notificación, complemente, corrija o amplíe los datos de su solicitud, exhibiendo documento (s) mediante el (los) cual (es) acredite la titularidad de los Datos Personales solicitados, o bien Carta (s) Poder mediante la cual se le designe como apoderado legal). Se adjunta acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre, signado por el Responsable de la Unidad de Información.*

*En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada" (sic)*

Así las cosas, en fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, el entonces solicitante dio respuesta de requerimiento de aclaración, manifestando:

*"Me permito acreditar la personalidad para solicitar dicha información, toda vez que la solicitud es del suscrito. Por lo que anexo credencial de elector emitida por el Instituto Federal Electoral a mi favor, en la cual se puede apreciar mi nombre completo, CURP y firma, entre otros más datos, por lo que en pleno uso de mis derechos, solicito respetuosamente se continúe con el trámite de Solicitud de información ya que he resuelto en tiempo y forma la prevención. Atentamente Ciudadano [REDACTED]" (sic)*

Adjuntando para tal efecto dos archivos electrónicos: "Credencial reverso.pdf" y "Credencial Anverso.pdf", en los cuales se aprecia la imagen de la credencial de elector del hoy recurrente por ambos lados respectivamente.

Posteriormente, en fecha quince de diciembre de dos mil quince el **sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud como se aprecia a continuación:

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha quince de diciembre signado por el Responsable de la Unidad de Información y el Calendario Oficial en materia de transparencia." (sic)*

Adjuntando dos archivos electrónicos denominados: "calendarioOficial\_2015 INFOEM.pdf2" y "250.pdf", los cuales contienen respectivamente la siguiente información:

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Calendario							Symbolo	Simbología	Octubre
1	2	3	4	5	6	7			
8	9	10	11	12	13	14	① ② ③ ④ ⑤	○ Suspension de labores	1 2 3 4 5 6 7
15	16	17	18	19	20	21	6 7 8 9 10 11 12	□ Días inhábiles (Periodo vacacional)	1 2 3 4
22	23	24	25	26	27	28	13 14 15 16 17 18 19	● Inicio de actividades	5 6 7 8 9 10 11
29	30						20 21 22 23 24 25 26	● Sesiones ordinarias de Pleno	12 13 14 15 16 17 18
31							27 28 29 30 31		19 20 21 22 23 24 25
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16 17 18 19
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16 17 18 19
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16 17 18 19
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16 17 18 19
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16 17 18 19
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16 17 18 19
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16 17 18 19
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16 17 18 19
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16 17 18 19
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16 17 18 19
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16 17 18 19
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16 17 18 19
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16 17 18 19
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16 17 18 19
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16 17 18 19
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16 17 18 19
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16 17 18 19
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16 17 18 19
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16 17 18 19
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16 17 18 19
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16 17 18 19
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16 17 18 19
2015									Octubre
Enero			Febrero			Marzo			Octubre
1	2	3	4	5	6	7	8	9	1 2 3 4 5 6 7
12	13	14	15	16	17	18	19	20	8 9 10 11 12
26	27	28	29	30	31	1	2	3	13 14 15 16

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

Oficio No. 20531A000/1272/UI/2015  
Expediente: 00250/SE/IP/2015

Toluca de Lerdo, México, a quince de diciembre del dos mil quince

C. [REDACTED]  
PRESIDENTE

VISTA la solicitud de información del día veinte de noviembre del año en curso, presentada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual solicita: "C.P. LUIS IGNACIO SIERRA VILLA DELEGADO ADMINISTRATIVO SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Presente Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe el C. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

numero telefónico [REDACTED], quien actualmente se desempeña en la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Educación con plazas de profesor titulado, se dirige a Usted de la manera más atenta y respetuosa a efecto de comunicarle que en la Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, se desahoga el Juicio Administrativo número JA/994/2015, y a efecto de estar en posibilidades de demostrar hechos vertidos en mi demanda; me permito solicitar su valioso apoyo para informar al quien suscribe los siguientes puntos: 1.- solicito tenga a bien informarme qué documentos presente ante esa Unidad Administrativa, cuando ingrese a prestar mis servicios en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y posteriormente que documentos presente para que me cambien de la categoría de Profesor Pasante a Profesor Titulado la cual tengo asignada actualmente. 2.- Que informe quiénes son los empleados (funcionarios) facultados para tramitar y autorizar los movimientos en los Formatos Únicos de Movimientos de Personal en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México. 3.- Tenga a bien informar de acuerdo a los antecedentes que obran en mi expediente personal, si el de la voz en algún momento presentó un Título Profesional original de la licenciatura de Derecho, ante esa Unidad Administrativa o ante quien correspondiera, para que me autorizaran y cambien de categoría. De ser cierto lo anterior favor de anexar una copia certificada a esta solicitud. 4.- Que informe si efectivamente, servidores públicos docentes realizan actividades administrativas o de cualquier otra índole en el sector central de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y que informe, si mi caso es común o es una costumbre, es decir si existen casos iguales o similares de empleados que tienen categorías y/o plaza de servidor público docente y están realizando actividades diferentes a la docencia en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México. 5.- Que informe si mis Formatos Únicos de Movimientos de Personal, fueron autorizados por los servidores públicos autorizados para tal efecto.



Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

-2-

Oficio No. 20531A000/1272/UI/2015

que son el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, quien fuera el Licenciado Aurelio Robles Santos, así como el Director General de Personal Licenciado Héctor Solórzano Cruz y por parte de la Unidad Administrativa quien fuera el Licenciado Daniel Valdés Plata, o si algún otro empleado de la Secretaría de Educación tienen facultades para hacer nombramientos, cambios de categoría, cambios de adscripción, cambios de asignación de funciones como director escolar, cambios de asignación de funciones de profesor pasante indeterminado, etcétera. 6.- Que informe que actividades realizamos los servidores públicos docentes en los almacenes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México tales como el de Capultitlán, el de Metepec, el que está ubicado por la central de abastos de la Ciudad de Toluca, el ubicado en las periferias del Aeropuerto de la Ciudad de Toluca, el ubicado en la Delegación de Santa Cruz Azcapotzalco, entre otros, y muy en particular en las instalaciones del almacén central ubicado en Jocotitlán, KM 109 Carretera Panamericana México- Querétaro, Pastejé, C.P.50700, en las INDUSTRIAS IUSA, S.A. de C.V. Estado de México 7.- Que informe cuales son las dependencias responsables de verificar los ingresos y la documentación de servidores públicos docentes, del sector central de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y cuantas participan, así mismo que dependencias verifican la documentación cuando se autoriza un ascenso de categoría a los servidores públicos docentes Sin más por el momento me es grato enviarle un cordial saludo ATENTAMENTE

[REDACTED] (sic). Señalando en el apartado de "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información"; "se encuentra la oficina del delegado administrativo en plaza Toluca ubicada en terceroesquina con la calle de benito juarez es una dependencia de la secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Mexico" (sic). Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.15 y 4.18 del Reglamento del ordenamiento antes invocado, y en términos del numeral Treinta y ocho inciso d) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en el artículo 7 fracción I de la citada Ley, mismo que promueve la transparencia de la gestión pública, y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, comento a usted lo siguiente:

La respuesta a su solicitud ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, así

...3

ESTADO DE MÉXICO  
SUBSECRETAZIA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".

-3-

Oficio No. 20531A000/1272/UI/2015

mismo, en atención a que tal información contiene datos personales, resulta procedente la Solicitud de Acceso a Datos Personales, ya que los ordenamientos citados precisan que dichas solicitudes serán aquellas que requieran el acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales, por lo cual, EL INTERESADO DEBERÁ ACREDITARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.5 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL, por tal motivo, la información le será entregada previa presentación de dicha identificación en la Unidad de Información, ubicada en Otumba número 782, Tercer piso, Colonia Electricistas, C. P. 50040, Toluca, México, con un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas en los días hábiles que marca el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35 fracción IV, 41 y 46 de la Ley de la materia, se ACUERDA:

ÚNICO.- Hacer del conocimiento del peticionario a través del SAIMEX, el presente oficio de respuesta.

L.A.E. EDGAR MARTÍNEZ NOVOA  
DIRECTOR GENERAL Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



**Recurso de Revisión:** 00035/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Tercero.** Que en fecha doce de enero de dos mil dieciséis, el ahora **recurrente** interpuso recurso de revisión, en contra de la respuesta del **sujeto obligado** en la que manifestó como:

**Acto Impugnado:**

*"Respuesta del Delegado Administrativo de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, Contador Público Luis Ignacio Sierra Villa, mediante oficio número 205300010/4799/2015, en el cual hace contestación evasiva a toda mi solicitud de información pública, refiriendo que tales respuestas están incompletas o no tienen congruencia con lo solicitado..." (sic)*

Y como **Razones o motivos de inconformidad** los que a continuación se insertan:

*"Contestación evasiva a toda mi solicitud de información pública, refiriendo que tales respuestas están incompletas o no tienen congruencia con lo solicitado." (sic)*

Adjuntando para tal efecto el archivo electrónico denominado "Recurso Inconformidad.docx", el cual contiene la siguiente información:

*"Que con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México y Municipios, vengo a interponer Recurso de Revisión a la respuesta de la solicitud número 00250/SE/IP/2015 ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, realizada por el Delegado Administrativo de la Secretaría de Educación Contador Público Luis Ignacio Sierra Villa bajo el oficio número 205300010/4799/2015, que realice el día veinte de noviembre del año dos mil quince y que me fue entregada en fecha siete de enero de dos mil dieciséis, encontrándome en tiempo para realizar e interponer este recurso y que a continuación vengo a exponer:*

*En virtud de que, mi solicitud de información textualmente refería los siguientes puntos:*

**C.P. LUIS IGNACIO SIERRA VILLA**  
**DELEGADO ADMINISTRATIVO SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**  
**BÁSICA Y NORMAL**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**  
Presente

*1.- Solicito tenga a bien informarme qué documentos presenté ante esa Unidad Administrativa, cuando ingrese a prestar mis servicios en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y posteriormente qué documentos presente para que me cambiaron de la categoría de Profesor Pasante a Profesor Titulado la cual tengo asignada actualmente.*

*2.- Que informe quiénes son los empleados (funcionarios) facultados para tramitar y autorizar los movimientos en los Formatos Únicos de Movimientos de Personal en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.*

*3.- Tenga a bien informar de acuerdo a los antecedentes que obran en mi expediente personal, si el de la voz en algún momento presentó un Título Profesional original de la licenciatura de Derecho, ante esa Unidad Administrativa o ante quien correspondiera, para que me autorizaran y cambiaran de categoría. De ser cierto lo anterior favor de anexar una copia certificada a esta solicitud.*

*4.- Que informe si efectivamente, servidores públicos docentes realizan actividades administrativas o de cualquier otra índole en el sector central de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y que informe, si mi caso es común o es una costumbre, es decir si existen casos iguales o similares de empleados que tienen categorías y/o plaza de servidor público docente y están realizando actividades diferentes a la docencia en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.*

*5.- Que informe si mis Formatos Únicos de Movimientos de Personal, fueron firmados por los servidores públicos autorizados para tal efecto, que son el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, quien fuera el Licenciado Aurelio Robles Santos, así como el Director General de Personal Licenciado Héctor Solórzano Cruz y por parte de la Unidad Administrativa quien fuera el Licenciado Daniel Valdés Plata, o si algún otro empleado de la Secretaría de Educación tienen facultades para hacer nombramientos, cambios de categoría, cambios de adscripción, cambios de*

**Recurso de Revisión:** 00035/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*asignación de funciones como director escolar, cambios de asignación de funciones de profesor pasante indeterminado, etcétera.*

*6.- Que informe que actividades realizamos los servidores públicos docentes en los almacenes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México tales como el de Capultitlán, el de Metepec, el que esta ubicado por la central de abastos de la Ciudad de Toluca, el ubicado en las periferias del Aeropuerto de la Ciudad de Toluca, el ubicado en la Delegación de Santa Cruz Azcapotzaltongo, entre otros, y muy en particular en las instalaciones del almacén central ubicado en Jocotitlán, KM 109 Carretera Panamericana México-Querétaro, Pasteje, C.P.50700, en las INDUSTRIAS IUSA, S.A de C.V. Estado de México*

*7.- Que informe cuales son las dependencias responsables de verificar los ingresos y la documentación de servidores públicos docentes, del sector central de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y cuantas participan, así mismo que dependencias verifican la documentación cuando se autoriza un ascenso de categoría a los servidores públicos docentes.*

*De tal manera, que expondré los motivos que el Delegado Administrativo contestó, siendo estos escuetos, incompletos y no conforme al principio de legalidad que debe conducirse para contestar:*

*I) Pregunté en mi solicitud de información número 00250/SE/IP/2015 lo siguiente:*

*1.- Solicito tenga a bien informarme qué documentos presenté ante esa Unidad Administrativa, cuando ingrese a prestar mis servicios en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y posteriormente qué documentos presente para que me cambiaron de la categoría de Profesor Pasante a Profesor Titulado la cual tengo asignada actualmente.*

*El Delegado Administrativo C.P. Luis Ignacio Sierra Villa, contesta textualmente:*

*1.- "Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, me permito anexar los documentos que obran en el expediente del C. [REDACTED]  
[REDACTED], en donde se anexan los siguientes:" (sic)*

*Por lo que, el Delegado Administrativo, no contestó qué documentos presente para que me cambiaran de la categoría de Profesor Pasante a Profesor Titulado la cual tengo asignada actualmente. Situación que observa que se enfoco en anexar únicamente los documentos que obran en mi expediente personal como servidor público, pero nunca en una contestación objetiva y clara al cuestionamiento de información pública que se le realizó.*

*Así mismo, los documentos que presenté al momento de mi ingreso como servidor público no coinciden con lo que el Delegado Administrativo se sirvió anexar a su contestación, situación que me deja en estado de indefensión por no contestar en forma concreta el cuestionamiento que se le realizó en la pregunta.*

II) Pregunté en mi solicitud de información número 00250/SE/IP/2015 lo siguiente:

*2.- Que informe quiénes son los empleados (funcionarios) facultados para tramitar y autorizar los movimientos en los Formatos Únicos de Movimientos de Personal en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.*

*El Delegado Administrativo C.P. Luis Ignacio Sierra Villa, contesta textualmente:*

*2.- "Con base en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, en el procedimiento: 022 (ALTA DE SERVIDORES PUBLICOS DOCENTES) queda establecido que las dependencias autorizadas para tramitar y autorizar los Formatos Únicos de Movimientos de Personal, se anexa manual" (sic)*

*Contestación que es totalmente incoherente y fuera de lugar, porque solamente refiere lo que marca literalmente el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal en el procedimiento: 022 (Alta de Servidores Públicos Docentes), enfatizando que queda establecido que las dependencias autorizadas son las que el mismo Manual refiere, sin embargo en ningún momento indica los nombres y cargos de los funcionarios facultados para éste trámite, tal y como la información pública es requerida en la solicitud. Es decir, se preguntó sobre qué o cuáles funcionarios son los facultados para tramitar y además autorizar los Formatos Únicos de Movimientos de Personal de la Secretaría de Educación, concretamente el nombre o nombres de las personas, no el Manual porque éste no refiere en forma concreta y clara lo que solicita.*

**Recurso de Revisión:** 00035/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

III) Pregunté en mi solicitud de información número 00250/SE/IP/2015 lo siguiente:

3.- Tenga a bien informar de acuerdo a los antecedentes que obran en mi expediente personal, si el de la voz en algún momento presentó un Título Profesional original de la licenciatura de Derecho, ante esa Unidad Administrativa o ante quien correspondiera, para que me autorizaran y cambiaran de categoría. De ser cierto lo anterior favor de anexar una copia certificada a esta solicitud.

El Delegado Administrativo C.P. Luis Ignacio Sierra Villa, contesta textualmente:

3.- "Los únicos documentos que se encuentran en esta Delegación Administrativa del C. [REDACTED] son los que se enuncian en el punto 1." (sic).

Por lo que se puede apreciar a todas luces, que evade en su contestación la información pública que le es solicitada, es decir que indique si efectivamente obra en mi expediente personal Título Profesional de Licenciado en Derecho o de cualquier otra profesión.

IV) Pregunté en mi solicitud de información número 00250/SE/IP/2015 lo siguiente:

4.- Que informe si efectivamente, servidores públicos docentes realizan actividades administrativas o de cualquier otra índole en el sector central de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y que informe, si mi caso es común o es una costumbre, es decir si existen casos iguales o similares de empleados que tienen categorías y/o plaza de servidor público docente y están realizando actividades diferentes a la docencia en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.

El Delegado Administrativo C.P. Luis Ignacio Sierra Villa, contesta textualmente:

4.- "De conformidad con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículos 20, 24 y 26 del Reglamento de Condiciones

*Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, Artículo 129 fracción III. Los servidores públicos docentes pueden realizar actividades de otra índole por necesidades especiales del servicio." (sic).*

*En primer lugar, el artículo 20 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, no tiene relación y en nada ilustra a la información pública solicitada, porque está fuera de lugar y de coherencia a lo preguntado, al igual que los artículos 24 y 26 del mismo cuerpo de leyes, y por lo que reza el artículo 129 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, refiere a situaciones que no tienen sentido y relación a lo que se preguntó.*

*En consecuencia, la pregunta de información pública no está contestada, porque no hace señalamiento alguno o invocación de artículo de las funciones de los servidores públicos docentes de forma directa, ya que en varias áreas de la Secretaría de Educación somos centenares de Servidores Públicos Docentes con actividades administrativas, si lo cree conveniente el Delegado Administrativo le puedo referir nombres.*

V) Pregunté en mi solicitud de información número 00250/SE/IP/2015 lo siguiente:

*5.- Que informe si mis Formatos Únicos de Movimientos de Personal, fueron firmados por los servidores públicos autorizados para tal efecto, que son el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, quien fuera el Licenciado Aurelio Robles Santos, así como el Director General de Personal Licenciado Héctor Solórzano Cruz y por parte de la Unidad Administrativa quien fuera el Licenciado Daniel Valdés Plata, o si algún otro empleado de la Secretaría de Educación tienen facultades para hacer nombramientos, cambios de categoría, cambios de adscripción, cambios de asignación de funciones como director escolar, cambios de asignación de funciones de profesor pasante indeterminado, etcétera.*

*El Delegado Administrativo C.P. Luis Ignacio Sierra Villa, contesta textualmente:*

**Recurso de Revisión:** 00035/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

5.- "Los FUMPS del C. [REDACTED], se elaboraron y signaron de acuerdo al procedimiento 022, tal y como se establece en el punto 2." (sic)

Situación, que a todas luces no contesta lo solicitado, ya que no se hace alusión a que sí mis Formatos Únicos de Movimiento de Personal fueron elaborados de acuerdo al procedimiento 022 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, sino que solo anexa dicho Manual, haciendo una contestación muy ambigua y sin sentido a lo solicitado. Ya que se le requiero información pública refiriendo si como lo es, los funcionarios referidos en mi punto numero cinco de la solicitud numero 00250/SE/IP/2015 son los autorizados y facultados para tales efectos.

VI) Pregunté en mi solicitud de información número 00250/SE/IP/2015 lo siguiente:

6.- Que informe que actividades realizamos los servidores públicos docentes en los almacenes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México tales como el de Capultitlán, el de Metepec, el que esta ubicado por la central de abastos de la Ciudad de Toluca, el ubicado en las periferias del Aeropuerto de la Ciudad de Toluca, el ubicado en la Delegación de Santa Cruz Azcapotzalco, entre otros, y muy en particular en las instalaciones del almacén central ubicado en Jocotitlán, KM 109 Carretera Panamericana México-Querétaro, Pasteje, C.P. 50700, en las INDUSTRIAS IUSA, S.A de C.V. Estado de México

El Delegado Administrativo C.P. Luis Ignacio Sierra Villa, contesta textualmente:

6.- "Referente al punto 6, conforme al Manual General de Organización de la Secretaría de Educación, el Almacén no está adscrito a la Delegación Administrativa, sino a la Dirección de Administración, por tal motivo se desconocen cuáles son las funciones del personal que labora en el almacén"

El Delegado Administrativo, contesta evadiendo la pregunta de información pública directa y clara sobre las actividades que realizamos los Servidores Públicos Docentes en los almacenes referidos en la solicitud de información y se concreta exclusivamente a un almacén que no señala cuál o a qué almacén se refiere.

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Por lo anteriormente expuesto, y dado que el Delegado Administrativo no se condujo de acuerdo al principio de legalidad que dicta y observa el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la autoridad debe dar las contestaciones y que deben estar sustentadas, fundadas y motivadas, además que sistemáticamente son ambiguas y escuetas, y evaden el cuestionamiento de solicitud de información pública.*

*Solicito a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitir recurso de Revisión a mi solicitud de información numero 00250/SE/IP/2015. " (sic)*

Así las cosas, en fecha quince de enero de dos mil dieciséis el **sujeto obligado** presentó vía SAIMEX, informe de justificación, como a continuación se puede observar:

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexa el Informe correspondiente al recurso de revisión número: 00035/INFOEM/IP/RR/2016 de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, Oficio de respuesta número 205300010/4799/2015 de fecha once de diciembre del año dos mil quince, signado por el Contador Público Luis Ignacio Sierra Villa, Delegado Administrativo de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y Servidor Público Habilitado de esa Unidad (ANEXO 1), todos los documentos que obran en el expediente personal del C. [REDACTED]: acta de nacimiento, cartilla, certificado de no antecedentes penales, certificado médico, comprobante de domicilio, constancia de estudios, CURP, currículo y copia de cédula emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (ANEXO 2), el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal. (ANEXO3) y la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios. (ANEXO 4)"*

Adjuntando los siguientes archivos electrónicos:

- 1.- "ANEXO 4 LEY.SERV.PROF.DOC.11.09.2013.doc";
- 2.- "INFORME 2500001.pdf";

**Recurso de Revisión:** 00035/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

- 3.- "ANEXO 1 CONTINUACIÓN.jpg";
- 4.- "ANEXO 2\_DOCUMENTOS EXPEDIENTE PERSONAL SOL 250.rar";
- 5.- "ANEXO 1.jpg"; y
- 6.- "ANEXO 3 MANUAL.pdf".

Archivos que serán analizados en lo particular en el apartado correspondiente de esta resolución, destacando que dicha información se harán llegar al hoy recurrente al momento de notificarle la presente determinación.

**Cuarto.-** El recurso 0035/INFOEM/IP/RR/2016, se envió al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia, el cual se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73 fracciones II y III, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar el cumplimiento del plazo legal establecido en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precepto legal que reza:

*"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva." (Énfasis añadido)*

Supuesto legal que determina el margen temporal con el que los solicitantes cuentan para estar en posibilidades de presentar un Recurso de Revisión; en donde claramente establece que el Recurso se presentará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que el solicitante tiene conocimiento de la respuesta, en el presente caso se actualiza tal circunstancia, ya que la respuesta fue dada el día quince de diciembre de dos mil quince, es decir, el plazo con el que contaba la recurrente para interponer el recurso transcurrió del día dieciséis de diciembre de dos mil quince al veintiuno de enero del año dos mil dieciséis, por lo que al interponerlo el día doce de enero de dos mil dieciséis se considera que esta dentro de los límites temporales fijados por el artículo antes invocado.

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Tercero. Procedencia.** Previo a entrar al fondo del asunto, se procede a estudiar las causas de procedencia que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 71, para el caso en estudio, es aplicable la fracción IV que a la letra reza:

*"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

...

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"*

Por lo que hace a la fracción IV, se actualiza, porque la respuesta dada por el **sujeto obligado** no le fue favorable al **recurrente**, cabe señalar que la ley no exige que se deba referir literalmente que *"la respuesta le es desfavorable"*, sino que basta que en su dicho se contengan expresiones de cuya simple lectura se traduzca que la respuesta no lo fue, para de esa forma acreditarse la hipótesis normativa de procedencia contenida en la citada fracción IV, ahora bien, en el presente caso la recurrente manifestó en sus motivos o razones de inconformidad lo siguiente: *"...Por lo que, el Delegado Administrativo, no contestó qué documentos presente para que me cambiaran de la categoría de Profesor Pasante a Profesor Titulado la cual tengo asignada actualmente. Situación que observa que se enfoco en anexar únicamente los documentos que obran en mi expediente personal como servidor público, pero nunca en una contestación objetiva y clara al cuestionamiento de información pública que se le realizó..."* (sic), es decir, la respuesta del **sujeto obligado** le fue desfavorable, por ende la Ley en cita protege el derecho de acceso de los solicitantes, permitiéndoles interponer su Recurso de Revisión por el simple hecho de

que considere que la respuesta no le fue favorable; por lo que al acreditarse dicho supuesto legal el presente Recurso de Revisión es procedente y se continua con su estudio hasta su resolución.

**Cuarto.** El Recurso de Revisión en estudio contiene los elementos normativos de validez exigidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecidos en los artículos 73 y 74 que enuncian:

*Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*

...

*Artículo 74.- El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos en su admisión y al momento de su resolución; asimismo, establecerá las condiciones necesarias para que los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica."*

Por lo que hace al artículo 73, se acreditan los requisitos de validez previstos en las fracciones I y II, esto es así, ya que el Recurso en estudio contiene: Nombre, Acto Impugnado, la mención de la Unidad de Información que emitió la respuesta, entendida ésta como el **Sujeto Obligado**, y la fecha en que tuvo conocimiento el **recurrente** de la contestación.

Por lo que hace al elemento de validez contenido en la fracción III, se aprecia que se actualiza ya que dentro del Recurso de Revisión, se contienen las razones o motivos de

**Recurso de Revisión:** 00035/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

inconformidad antes descritas, es decir, en el presente Recursos de Revisión se contienen los elementos normativos necesarios para su procedencia, por lo que una vez acreditado lo anterior, se continua con su estudio.

Por lo que hace al artículo 74 de la ley en cita, en intima vinculación con el artículo 73, se aprecia que la interposición de los Recursos mediante vía electrónica son válidos, ya que éste lo dispone así: "...los particulares puedan establecer sus recursos de manera electrónica...", es decir, el presente artículo legitima la interposición del Recurso de Revisión de forma electrónica, mediante el SAIMEX y cuyos datos asentados son lo previstos en el artículo 73 anteriormente analizado.

#### **Quinto. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento en relación a la vía de interposición del recurso.**

**A).- De los derechos ARCO.** De manera previa al análisis de procedencia y fondo del presente asunto conviene hacer alusión que si bien es cierto el hoy recurrente inició su solicitud vía acceso a la información pública, de las documentales remitidas por el propio recurrente, así como de las enviadas en informe de justificación por el Sujeto Obligado, se desprende que solicitó un acceso a datos personales, por lo que en tal sentido es necesario que éste Órgano Garante se pronuncie con relación a la vía sobre la cual se regulara el presente asunto.

Ello es así en atención a que el ahora recurrente mediante solicitud de acceso a la información pública entre otras manifestaciones señaló: "C.P. LUIS IGNACIO SIERRA

VILLA DELEGADO ADMINISTRATIVO SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Presente Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe el C. [REDACTED], con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] y número telefónico [REDACTED], quien actualmente se desempeña en la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Educación con plazas de profesor titulado, se dirige a Usted de la manera más atenta y respetuosa a efecto de comunicarle que en la Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, se desahoga el Juicio Administrativo número JA/994/2015, y a efecto de estar en posibilidades de demostrar hechos vertidos en mi demanda; me permito solicitar su valioso apoyo para informar al quien suscribe los siguientes puntos: 1.- solicito tenga a bien informarme qué documentos presenté ante esa Unidad Administrativa, cuando ingrese a prestar mis servicios en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y posteriormente que documentos presente para que me cambiaren de la categoría de Profesor Pasante a Profesor Titulado la cual tengo asignada actualmente. [...] 3.- Tenga a bien informar de acuerdo a los antecedentes que obran en mi expediente personal, si el de la voz en algún momento presentó un Título Profesional original de la licenciatura de Derecho, ante esa Unidad Administrativa o ante quien correspondiera, para que me autorizaran y cambiaren de categoría. De ser cierto lo anterior favor de anexar una copia certificada a esta solicitud..." (sic).

En tal entendido, resulta evidente que la información solicitada corresponde a un acceso a datos personales, ya que lo peticionado tiene relación con el expediente de personal del mismo recurrente, en tal sentido se precisa que el recurrente desea tener acceso a sus datos personales, debido a que manifiesta "...ADMINISTRATIVO SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Presente Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe el C. [REDACTED]

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] y número telefónico [REDACTED], quien actualmente se desempeña en la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Educación con plazas de profesor titulado, se dirige a Usted de la manera más atenta y respetuosa a efecto de comunicarle que en la Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, se desahoga el Juicio Administrativo número JA/994/2015, y a efecto de estar en posibilidades de demostrar hechos vertidos en mi demanda; me permito solicitar su valioso apoyo para informar al quien suscribe los siguientes puntos:..." (sic); derecho que es regulado por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, misma que tiene por objeto garantizar la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Así tenemos que el derecho que intenta ejercer el particular se encuentra regulado por el artículo 25 y 26 de la citada Ley, mismos que son del tenor literal siguiente:

*Artículo 25.- Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales son derechos independientes. El ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro. La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.*

*Artículo 26.- El titular tiene derecho a solicitar y ser informado sobre sus datos personales que estén en posesión del sujeto obligado, el origen de dichos datos, el tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como a tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento, en los términos previstos en la ley.*

*El responsable del tratamiento, debe responder al ejercicio del derecho de acceso, tenga o no datos de carácter personal del interesado en su sistema de datos.*

De los preceptos legales que anteceden se obtiene:

- Que en materia de protección de datos personales constituyen derechos de las personas físicas el de acceso, ratificación, cancelación y oposición de sus datos personales, los cuales se pueden ejercitar de manera independiente.
- Que el ejercicio de cualquiera de los derechos señalador, es personalísimo por lo que solo podrá ejercerlos el titular o bien su representante legal para lo cual se tendrá que acreditar su identidad o representación.

En esta tesisura, de la solicitud de origen se advierte que el recurrente registro su solicitud, como de información pública; sin embargo, mediante ésta pretende obtener información relativa a sus datos personales que están en posesión del Sujeto Obligado, en atención a que solicitó documento del expediente de personal de él mismo.

En consecuencia resulta que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud del recurrente en términos del ejercicio del derecho de acceso a datos personales y no así de acceso a la información pública, toda vez que este Instituto, junto con otros como lo es el ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) se han pronunciado por la procedencia de los recursos de revisión según la materia de la solicitud; apoya lo anterior el criterio 008/2009 del INAI el cual se cita a continuación:

*"Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma. Todas aquellas solicitudes cuyo objetivo sea allegarse de información pública y que sean ingresadas por la vía de acceso a datos personales, así como el caso contrario, deberán ser tramitadas por las dependencias y entidades de conformidad con la naturaleza de la información de que se trate,*

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*sin necesidad de que el particular requiera presentar una nueva solicitud.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otro órgano federal. Por su parte, el artículo 4 de la Ley en cita señala que entre sus objetivos se encuentra el de "proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos". De igual forma, el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental dispone que en la interpretación de la referida Ley y de su Reglamento "se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados". Considerando lo establecido en los artículos citados, este Instituto determina que, a efecto de cumplir con los objetivos de la ley de la materia y en aras de garantizar el acceso a través de procedimientos sencillos y expeditos, favoreciendo también el principio disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes. Por consiguiente, en el caso que los particulares ingresen solicitudes de acceso a datos personales cuando, en realidad, la información solicitada corresponde a información pública, o viceversa, las dependencias y entidades deberán darles el trámite correspondiente de conformidad con la naturaleza de la información solicitada."*

Hechas las apuntaciones anteriores, bajo el entendido de la naturaleza de la información solicitada en el presente asunto, respecto de los puntos señalados, es pertinente dar curso al presente recurso de revisión pasando a abordar lo relativo a su procedencia y estudio.

**B).- Del derecho de petición.** Se hace alusión a la vía en que el hoy recurrente interpone su solicitud de información, ya que lo fundamenta en el artículo 8º de la Constitución Federal, como continuación se puede apreciar: "...*Que con fundamento en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe el C.* [REDACTED]

[REDACTED]..."; dicho artículo establece:

*"Artículo 8º. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."*

El artículo en cita consagra el derecho de petición por medio del cual un ciudadano solicita del Estado la acción de actos intrínsecamente vinculados a sus atribuciones que como autoridad detenta, incluye el pronunciarse respecto de cuestionamientos vinculados a sus acciones u omisiones, según sea el caso, de cualquier forma el derecho de petición es una figura jurídica por medio de la cual se pretende obtener una justificación de la acción del ente gubernamental, lo cual, no se puede satisfacer con la entrega de algún documento que obre en los archivos del **sujeto obligado** derivado del ejercicio de sus atribuciones.

No se debe confundir pues, el derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6º de la Constitución Federal con el de petición del artículo 8º, el primero de ellos tutela el derecho fundamental humano de recibir la información tal y como los entes y entidades de gobierno la generan, administran o poseen, denominándose a esta

**Recurso de Revisión:** 00035/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

circunstancia “*transparencia*” en sí, la cual permite observar lo que el gobierno hace, pero dicha prerrogativa no abarca el querer conocer del porque es así o en esa forma generada, administrada o poseída la información, sino sólo conocerla tal cual fue creada o es administrada o poseída; mientras que el segundo le permite al ciudadano pedir de la autoridad cierto pronunciamiento o dejar de hacer o hacer determinada acción (en atención a sus funciones), por ende en materia de transparencia el derecho de petición no puede ser vinculado para que a través de dicha vía se pueda acceder a la información o conocerla como es generada, administrada o poseída, es decir, estos derechos atienden a materias diversas que si bien su diferenciación es muy fina o muy específica (ver las cosas como son y preguntarse del porque son así), lo cierto es que en dicha peculiaridad radica su esencia o naturaleza jurídica y por ende su materia de estudio.

Ahora bien, del artículo 6º de la Constitución Federal y el 5º de la Constitución de esta entidad federativa, surge el ordenamiento legal que regula el derecho fundamental de acceso a la información pública: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicho cuerpo legal rige la transparencia en el Estado de México, es decir, tutela el derecho fundamental humano de acceder a la información pública tal y como es generada, administrada y poseída, de ese modo tenemos que dicha Ley prevé entre otras cuestiones las siguientes:

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y*

*programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...  
*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

...  
*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Por lo anterior es que se considera que la vía de acceso a la información pública en vía de derecho de petición respecto del siguiente punto: "...4- *Que informe si efectivamente, servidores públicos docentes realizan actividades administrativas o de cualquier otra índole en el sector central de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y que informe, si mi caso es común o es una costumbre, es decir si existen casos iguales o similares de empleados que tienen categorías y/o plaza de servidor público docente y están realizando actividades diferentes a la docencia en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.*., requiere de una explicación o bien una razón por parte del **sujeto obligado** mediante la realización de cuestionamientos; por lo que la entrega de una razón o la respuesta a dichos cuestionamientos no encuentran soporte documental alguno, por parte del **sujeto obligado**, ya que no es algo que la ley establezca como atribución, derecho, o facultad; pues ello implicaría un juicio de valor referente a dichos cuestionamiento realizados, los cuales como ha quedado explicado, al constituir interrogantes, se satisfacen vía derecho de petición.

Por lo antes expuesto por lo que hace al punto cuatro (4), no se entra al estudio del fondo del asunto ya que dicha solicitud no puede ser colmada a través de transparencia.

**Recurso de Revisión:** 00035/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Una vez visto lo anterior se tiene que los puntos de la solicitud de información 1 y 3 corresponden a derechos ARCO y el punto 4 a derecho de petición, mientras que los puntos 2, 5, 6 y 7 corresponden a información pública, consistentes en:

*"...2.- Que informe quiénes son los empleados (funcionarios) facultados para tramitar y autorizar los movimientos en los Formatos Únicos de Movimientos de Personal en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México. [...] 6.- Que informe que actividades realizamos los servidores públicos docentes en los almacenes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México tales como el de Capultitlán, el de Metepec, el que está ubicado por la central de abastos de la Ciudad de Toluca, el ubicado en las periferias del Aeropuerto de la Ciudad de Toluca, el ubicado en la Delegación de Santa Cruz Azcapotzalco, entre otros, y muy en particular en las instalaciones del almacén central ubicado en Jocotitlán, KM 109 Carretera Panamericana México- Querétaro, Pastejé, C.P.50700, en las INDUSTRIAS IUSA, S.A de C.V. Estado de México 7.- Que informe cuales son las dependencias responsables de verificar los ingresos y la documentación de servidores públicos docentes, del sector central de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y cuantas participan, así mismo que dependencias verifican la documentación cuando se autoriza un ascenso de categoría a los servidores públicos docentes Sin más por el momento me es grato enviarle un cordial saludo ATENTAMENTE [REDACTED]" (sic).*

**Sexto. Estudio y resolución del asunto.** Derivado del caso en concreto que nos ocupa, se obvia el estudio de la fuente obligacional del sujeto obligado ya que al dar contestación a cada punto de la solicitud de información hecha, asume que cuenta con ésta, por lo que ocioso resultaría llevar a cabo un análisis y estudio de su fuente obligacional cuando este de forma tácita asiente su detención.

Así las cosas tememos que el hoy recurrente solicitó:

**"C.P. LUIS IGNACIO SIERRA VILLA DELEGADO ADMINISTRATIVO  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Presente Que con  
fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos, quien suscribe el C. [REDACTED], con domicilio en  
[REDACTED]**

[REDACTED] y número telefónico [REDACTED], quien actualmente se desempeña en la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Educación con plazas de profesor titulado, se dirige a Usted de la manera más atenta y respetuosa a efecto de comunicarle que en la Primera Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, se desahoga el Juicio Administrativo número JA/994/2015, y a efecto de estar en posibilidades de demostrar hechos vertidos en mi demanda; me permito solicitar su valioso apoyo para informar al quien suscribe los siguientes puntos: 1.- solicito tenga a bien informarme qué documentos presenté ante esa Unidad Administrativa, cuando ingrese a prestar mis servicios en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y posteriormente que documentos presente para que me cambiaren de la categoría de Profesor Pasante a Profesor Titulado la cual tengo asignada actualmente. 2.- Que informe quiénes son los empleados (funcionarios) facultados para tramitar y autorizar los movimientos en los Formatos Únicos de Movimientos de Personal en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México. 3.- Tenga a bien informar de acuerdo a los antecedentes que obran en mi expediente personal, si el de la voz en algún momento presentó un Título Profesional original de la licenciatura de Derecho, ante esa Unidad Administrativa o ante quien correspondiera, para que me autorizaran y cambiaren de categoría. De ser cierto lo anterior favor de anexar una copia certificada a esta solicitud. 4.- Que informe si efectivamente, servidores públicos docentes realizan actividades administrativas o de cualquier otra índole en el sector central de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y que informe, si mi caso es común o es una costumbre, es decir si existen casos iguales o similares de empleados que tienen categorías y/o plaza de servidor público docente y están realizando actividades diferentes a la docencia en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México. 5.- Que informe si mis Formatos Únicos de Movimientos de Personal, fueron firmados por los servidores públicos autorizados para tal efecto, que son el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, quien fuera el Licenciado Aurelio Robles Santos, así como el Director General de Personal Licenciado Héctor Solórzano Cruz y por parte de la Unidad Administrativa quien fuera el Licenciado Daniel Valdés Plata, o si algún otro empleado de la Secretaría de Educación tienen facultades para hacer nombramientos, cambios de categoría, cambios de adscripción, cambios de

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

asignación de funciones como director escolar, cambios de asignación de funciones de profesor pasante indeterminado, etcétera. 6.- Que informe que actividades realizamos los servidores públicos docentes en los almacenes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México tales como el de Capultitlán, el de Metepec, el que esta ubicado por la central de abastos de la Ciudad de Toluca, el ubicado en las periferias del Aeropuerto de la Ciudad de Toluca, el ubicado en la Delegación de Santa Cruz Azcapotzaltongo, entre otros, y muy en particular en las instalaciones del almacén central ubicado en Jocotitlán, KM 109 Carretera Panamericana México- Querétaro, Pasteje, C.P.50700, en las INDUSTRIAS IUSA, S.A de C.V. Estado de México 7.- Que informe cuales son las dependencias responsables de verificar los ingresos y la documentación de servidores públicos docentes, del sector central de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y cuantas participan, así mismo que dependencias verifican la documentación cuando se autoriza un ascenso de categoría a los servidores públicos docentes Sin más por el momento me es grato enviarle un cordial saludo  
ATENTAMENTE [REDACTED] " (sic).

Para o cual el sujeto obligado en vía de contestación le remitió el calendario oficial de este Instituto y el oficio 20531A000/1272/UI/2015, de fecha quince de diciembre de dos mil quince, mediante el cual informa entre otras cosas, en lo modular lo siguiente:

mismo, en atención a que tal información contiene datos personales, resulta procedente la Solicitud de Acceso a Datos Personales, ya que los ordenamientos citados precisan que dichas solicitudes serán aquellas que requieran el acceso, corrección, sustitución, rectificación o supresión total o parcial de datos personales, por lo cual, **EL INTERESADO DEBERÁ ACREDITARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.5 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE SU IDENTIFICACIÓN OFICIAL**, por tal motivo, la información le será entregada previa presentación de dicha identificación en la Unidad de Información, ubicada en Otumba número 782, Tercer piso, Colonia Electricistas, C. P. 50040, Toluca, México, con un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas en los días hábiles que marca el calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Tal y como se aprecia el sujeto obligado cambia la modalidad de información pública a acceso datos, previa acreditación del hoy recurrente, así las cosas en fecha siete de enero de dos mil dieciséis el recurrente acudió a las oficinas de la Unidad de

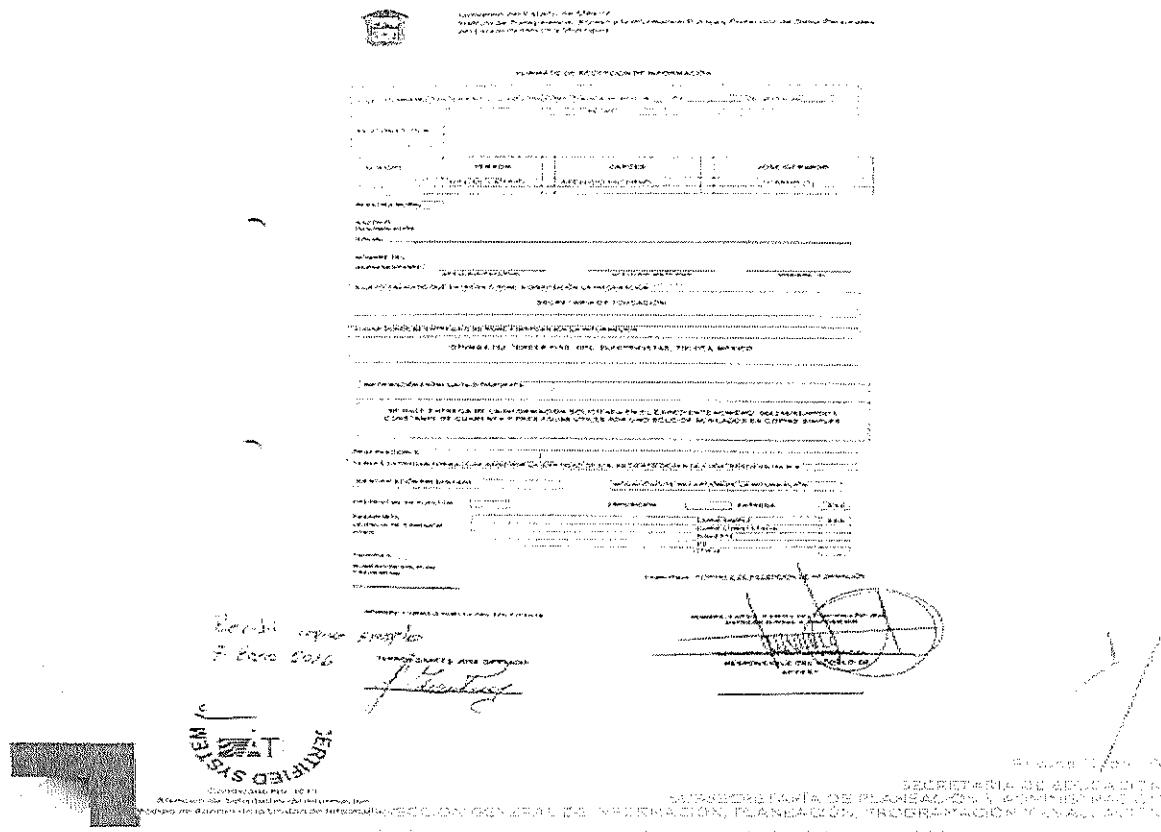
Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia del sujeto obligado a efecto de que le entregaran la información que había solicitado, para lo cual a decir del sujeto obligado se acreditó como titular de los datos personales, ya que presentó para tal efecto su credencial de elector que lo acreditaban como tal, (dicha circunstancia está asentada en el informe de justificación a fojas diecisiete y dieciocho), como a continuación se puede observar:

OCHO.- En fecha siete de enero del año dos mil diecisésis se presentó el peticionario a las oficinas de ésta Unidad de Información a los datos solicitados (constante de cuarenta y tres fojas útiles por uno solo de sus lados en copias simples), acreditándose como titular de los datos personales requeridos, presentando para tal efecto credencial de elector expedida por el entonces Instituto Federal Electoral (la cual se inserta en copia simple):



**Recurso de Revisión:** 00035/INFOEM/IP/RR/2016

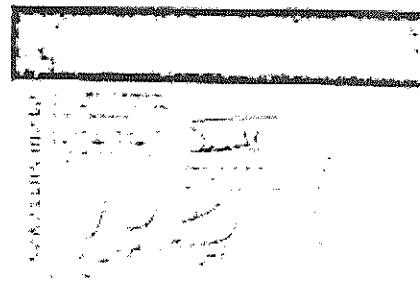
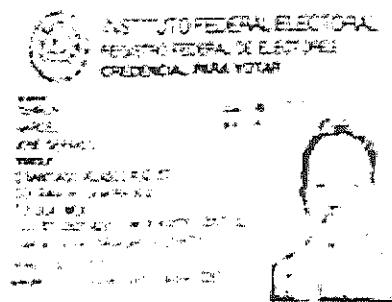
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GRANDE

"2016, Año del Centenario de la instalación del Congreso Constituyente".



Entregándole al hoy requirente la siguiente documentación:

- \* Oficio de respuesta número 205300010/4799/2015 de fecha once de diciembre del año dos mil quince, signado por el Contador Público Luis Ignacio Sierra Villa, Delegado Administrativo de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal y Servidor Público Habilitado de esa Unidad, constante de dos fojas útiles por uno solo de sus lados (ANEXO 1).
- \* Todos los documentos que obran en el expediente personal del C. [REDACTED] acta de nacimiento, cartilla, certificado de no antecedentes penales, certificado médico, comprobante de domicilio, constancia de estudios, CURP, currículo y copia de cédula emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Públicos (ANEXO 2).
- \* El Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal constante de seis fojas útiles por uno solo de sus lados (ANEXO 3).
- \* La Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, constante de veinticinco fojas útiles por uno solo de sus lados (ANEXO 4).

En dichas imágenes se puede apreciar que el recurrente estampa su firma y acredita su personalidad como titular de sus datos personales y quien es el solicitante y hoy recurrente en el presente asunto.

No obstante lo anterior el hoy recurrente interpuso su recurso de inconformidad en el cual manifiesta entre otras cuestiones, lo siguiente:

*"De tal manera, que expondré los motivos que el Delegado Administrativo contestó, siendo estos escuetos, incompletos y no conforme al principio de legalidad que debe conducirse para contestar:*

I) *Pregunté en mi solicitud de información número 00250/SE/IP/2015 lo siguiente:*

*1.- Solicito tenga a bien informarme qué documentos presenté ante esa Unidad Administrativa, cuando ingrese a prestar mis servicios en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y posteriormente qué documentos presente para que me cambiaron de la categoría de Profesor Pasante a Profesor Titulado la cual tengo asignada actualmente.*

*El Delegado Administrativo C.P. Luis Ignacio Sierra Villa, contesta textualmente:*

*1.- "Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, me permite anexar los documentos que obran en el expediente del C. [REDACTED]  
[REDACTED], en donde se anexan los siguientes:" (sic)*

*Por lo que, el Delegado Administrativo, no contestó qué documentos presente para que me cambiaron de la categoría de Profesor Pasante a Profesor Titulado la cual tengo asignada actualmente. Situación que observa que se enfoca en anexar únicamente los documentos que obran en mi expediente personal como servidor público, pero nunca en una contestación objetiva y clara al cuestionamiento de información pública que se le realizó.*

**Recurso de Revisión:** 00035/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Así mismo, los documentos que presenté al momento de mi ingreso como servidor público no coinciden con lo que el Delegado Administrativo se sirvió anexar a su contestación, situación que me deja en estado de indefensión por no contestar en forma concreta el cuestionamiento que se le realizó en la pregunta.*

...

*III) Pregunté en mi solicitud de información número 00250/SE/IP/2015 lo siguiente:*

*3.- Tenga a bien informar de acuerdo a los antecedentes que obran en mi expediente personal, si el de la voz en algún momento presentó un Título Profesional original de la licenciatura de Derecho, ante esa Unidad Administrativa o ante quien correspondiera, para que me autorizaran y cambiaran de categoría. De ser cierto lo anterior favor de anexar una copia certificada a esta solicitud.*

*El Delegado Administrativo C.P. Luis Ignacio Sierra Villa, contesta textualmente:*

*3.- "Los únicos documentos que se encuentran en esta Delegación Administrativa del C. [REDACTED], son los que se enuncian en el punto 1." (sic).*

*Por lo que se puede apreciar a todas luces, que evade en su contestación la información pública que le es solicitada, es decir que indique si efectivamente obra en mi expediente personal Título Profesional de Licenciado en Derecho o de cualquier otra profesión.*

Por lo que hace a los puntos uno (1) y tres (3) es de referir que las manifestaciones del hoy recurrente son infundadas ya que el sujeto obligado le entregó los documentos que obraban en su poder dentro de su expediente de personal, tan es así que como ya se acreditó compareció ante las oficinas de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de recibir dichas documentales, en las que constaban:

Todos los documentos que obran en el expediente personal del C. [REDACTED]: acta de nacimiento, cartilla, certificado de no antecedentes penales, certificado médico, comprobante de domicilio, constancia de estudios, CURP, currículum y copia de cédula emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública (ANEXO 2).

De igual forma en el informe de justificación el sujeto obligado remite la siguiente información:

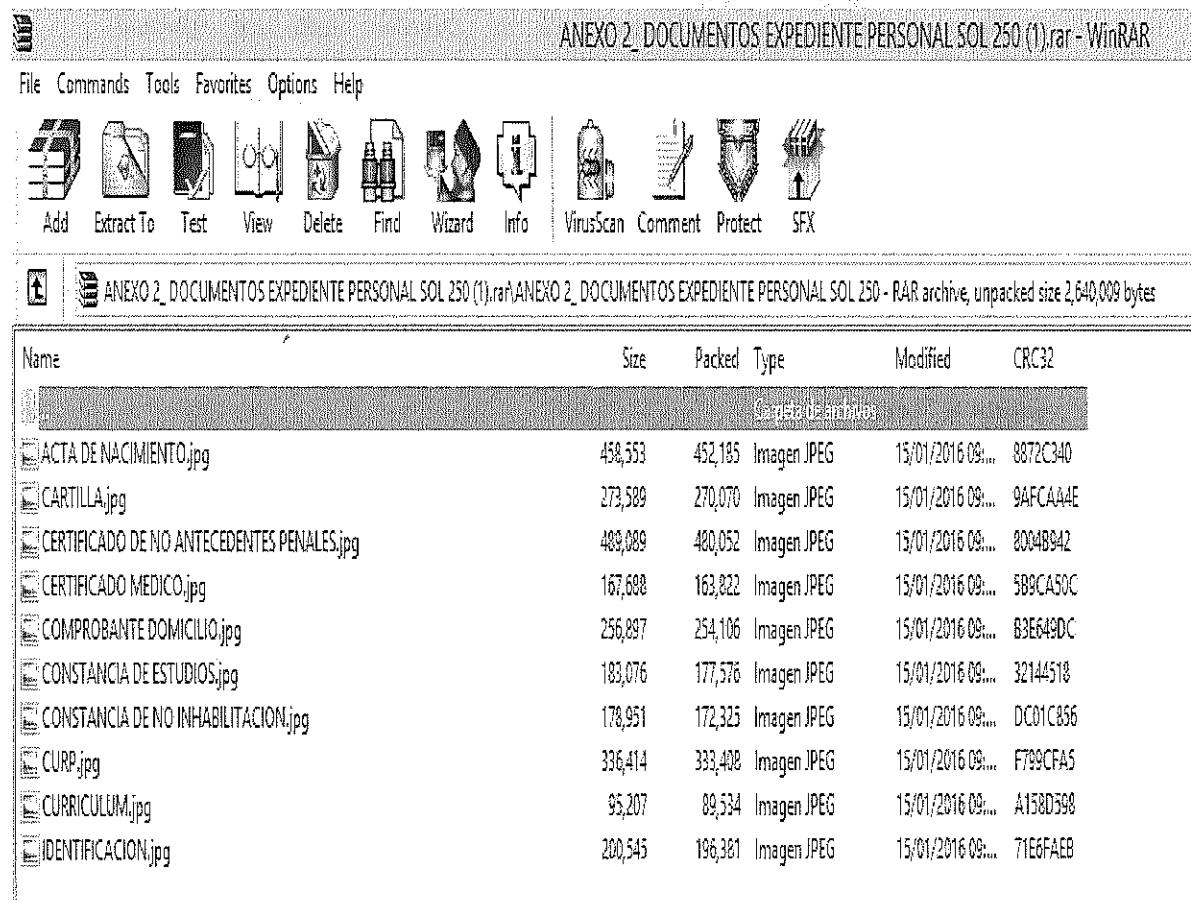
1.- Derivado de la Búsqueda exhaustiva en los archivos de la Delegación Administrativa de la Subsecretaría de Educación Básica y Normal, me permite anexar los documentos que obran en el expediente del C. [REDACTED]

3.- Los únicos documentos que se encuentran en esta Delegación Administrativa del C. [REDACTED], son los que se mencionan en el punto 1.

Adjuntando para tal efecto la siguiente información:

ANEXO 2 DOCUMENTOS EXPEDIENTE PERSONAL SOL 250 (1).rar - WinRAR

File Commands Tools Favorites Options Help



Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
ACTA DE NACIMIENTO.jpg	458,553	452,185	Imagen JPEG	15/01/2016 09:...	8872C340
CARTILLA.jpg	273,589	270,070	Imagen JPEG	15/01/2016 09:...	9AFCAA4E
CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES.jpg	489,089	480,052	Imagen JPEG	15/01/2016 09:...	8004B942
CERTIFICADO MEDICO.jpg	167,698	163,822	Imagen JPEG	15/01/2016 09:...	589CA50C
COMPROBANTE DOMICILIO.jpg	256,897	254,106	Imagen JPEG	15/01/2016 09:...	B3E649DC
CONSTANCIA DE ESTUDIOS.jpg	183,076	177,576	Imagen JPEG	15/01/2016 09:...	32144518
CONSTANCIA DE NO INHABILITACION.jpg	178,951	172,325	Imagen JPEG	15/01/2016 09:...	DC01C856
CURP.jpg	336,414	333,408	Imagen JPEG	15/01/2016 09:...	F799CF45
CURRICULUM.jpg	95,207	89,534	Imagen JPEG	15/01/2016 09:...	A158D398
IDENTIFICACION.jpg	200,545	196,381	Imagen JPEG	15/01/2016 09:...	71E6FAEB

**Recurso de Revisión:** 00035/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Información que no se inserta en este apartado toda vez que se hará llegar al hoy recurrente al momento de notificar la presente resolución, es de resaltar que los anexos antes visibles contienen los datos personales del hoy recurrente los cuales son entregados en la vía de acceso a datos que ampara la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en su artículo 34 que refiere:

*"Artículo 34.- Los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a través de la Unidad de Información, previa acreditación, en términos de lo que establezca la presente Ley, que se les otorgue acceso, rectifique, cancele, o que haga efectivo su derecho de oposición, respecto de los datos personales que le conciernan y que obren en una base de datos en posesión de los sujetos obligados.*

*El ejercicio del derecho a que se refiere el párrafo anterior, respecto a los datos de personas fallecidas o de quienes haya sido declarada judicialmente su presunción de muerte, será a través de sus representantes."*

Como se puede apreciar el hoy recurrente tiene el inalienable derecho de solicitar previa acreditación el acceso a sus datos personales, en el presente caso el hoy recurrente acreditó su personalidad al remitir por medio del SAIMEX identificación oficial que lo ampara como el titular de los datos que solicitó, así como el hecho de haber asistido a las oficinas del sujeto obligado a para acreditar su titularidad, por tales razones es que por lo hasta aquí visto, por lo que hace a los puntos uno (1) y tres (3) de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se tienen por colmados, máxime que el sujeto obligado manifiesta que son los únicos documentos con los que se cuenta en la Delegación Administrativa respecto del hoy recurrente.

Por lo que hace a las manifestaciones en su impugnación relativas a:

*"II) Pregunté en mi solicitud de información número 00250/SE/IP/2015 lo siguiente:*

*2.- Que informe quiénes son los empleados (funcionarios) facultados para tramitar y autorizar los movimientos en los Formatos Únicos de Movimientos de Personal en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.*

*El Delegado Administrativo C.P. Luis Ignacio Sierra Villa, contesta textualmente:*

*2.- "Con base en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, en el procedimiento: 022 (ALTA DE SERVIDORES PUBLICOS DOCENTES) queda establecido que las dependencias autorizadas para tramitar y autorizar los Formatos Únicos de Movimientos de Personal, se anexa manual" (sic)*

*Contestación que es totalmente incoherente y fuera de lugar, porque solamente refiere lo que marca literalmente el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal en el procedimiento: 022 (Alta de Servidores Públicos Docentes), enfatizando que queda establecido que las dependencias autorizadas son las que el mismo Manual refiere, sin embargo en ningún momento indica los nombres y cargos de los funcionarios facultados para éste trámite, tal y como la información pública es requerida en la solicitud. Es decir, se preguntó sobre qué o cuáles funcionarios son los facultados para tramitar y además autorizar los Formatos Únicos de Movimientos de Personal de la Secretaría de Educación, concretamente el nombre o nombres de las personas, no el Manual porque éste no refiere en forma concreta y clara lo que solicita.*

El sujeto obligado remitió en su contestación en la comparecencia del recurrente ante sus oficinas el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, de igual forma en el informe de justificación remite lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2.- Con base en el Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, en el Procedimiento: 022 (ALTA DE SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES), queda establecido las dependencias autorizadas para tramitar y autorizar los Formatos Únicos de Movimientos de Personal, se anexa el manual.

Para tal efecto el sujeto obligado remite el Manual a que hace alusión, en el cual se aprecia la siguiente información:

MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL		
PROCEDIMIENTO: 022 ALTA DE SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES		
No.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Profesor Interesado	<p>Presenta al director escolar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Solicitud de empleo.</li> <li>– 2 Fotografías recientes (tamaño infantil).</li> </ul> <p>Además:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Original y copia de: <ul style="list-style-type: none"> <li>– Acta de nacimiento.</li> <li>– CURP (Clave Única de Registro de Población).</li> <li>– Certificado de Estudios.</li> <li>– Cartilla del Servicio Militar Nacional, en su caso.</li> <li>– Constancia domiciliaria (Credencial para votar, recibo telefónico, de luz, de agua o de predial).</li> <li>– Identificación Oficial con fotografía</li> </ul> </li> </ul> <p>Original de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Informe de No Antecedentes Penales (documento previo)</li> <li>– Carta Compromiso de entrega de Certificado de No Antecedentes Penales formato 20301/NP-97/12</li> <li>– Certificado de No Antecedentes Penales</li> <li>– Certificado Médico</li> </ul> <p>Y copia de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– R.F.C.</li> <li>– Comprobante de Registro en Línea (cita)</li> </ul> <p>Nota: El interesado podrá realizar el trámite ante el director escolar, supervisor escolar o ante el departamento del nivel educativo correspondiente.</p> <p>Recibe documentación, revisa y turna al supervisor escolar.</p> <p>Recibe documentación, revisa y turna al departamento del nivel educativo que corresponda.</p> <p>Recibe documentación, verifica, coteja documentación en original y copia, escribe la leyenda "Es copia fiel del original" y firma en la copia de los documentos y devuelve al supervisor escolar el original de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Acta de nacimiento.</li> <li>– CURP (Clave Única de Registro de Población).</li> <li>– Certificado de estudios.</li> <li>– Cartilla del Servicio Militar Nacional, en su caso.</li> <li>– Constancia domiciliaria presentada.</li> <li>– Identificación Oficial con fotografía</li> </ul>
2	Director Escolar	
3	Supervisor Escolar	
4	Departamento del Nivel Educativo correspondiente	
FECHA DE EMISIÓN:		FECHA DE ACTUALIZACIÓN:
MAYO DE 1996		ABRIL DE 2012
PÁGINA:		III/022-05
SUSTITUYE A:		III/022-05

**MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
5	Supervisor Escolar	Recibe original de: Acta de Nacimiento, CURP (Clave Única de Registro de Población). Certificado de estudios, Cartilla del Servicio Militar Nacional, en su caso, Constancia domiciliaria e Identificación Oficial con fotografía y hace llegar la documentación al profesor interesado.
6	Departamento del Nivel Educativo correspondiente	Verifica en el sistema en línea de la Secretaría de la Contraloría, si el interesado se encuentra o no inhabilitado, tratándose de nombramientos por más de tres meses. Archiva la documentación temporalmente.
7	Departamento del Nivel Educativo correspondiente	Para el caso de nombramientos menores de tres meses, se conecta con la operación No. 9.
8	Supervisor Escolar	Si se encuentra inhabilitado, comunica y devuelve la copia de la documentación al interesado. Archiva oficio de respuesta en original para su control.
9	Departamento del Nivel Educativo correspondiente	Informa y le hace llegar la copia de la documentación al interesado. Si el interesado no se encuentra inhabilitado o su nombramiento es menor a tres meses, elabora Formato Único de Movimientos de Personal en borrador y remite a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación junto con la documentación soporte.
10	Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación	Recibe Formato Único de Movimientos de Personal en borrador y documentación soporte, consulta en la terminal de cómputo del SIIP (Ver Manual de Operación del SIIP) y determina con base en la normatividad vigente, si procede el movimiento.
11	Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación	No procede el movimiento, informa las causas de la improcedencia y regresa documentación al departamento del nivel educativo correspondiente y destruye FUMP.
12	Departamento del Nivel Educativo correspondiente	Recibe documentación, se entera y en el caso de existir correcciones, inicia el trámite en la operación No. 9.
13	Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación	En el caso de no ser autorizado el movimiento, envía la documentación al profesor interesado y archiva Formato Único de Movimientos de Personal en borrador.
14	Dirección de Remuneraciones al Personal	Si procede el movimiento, captura información (ver Manual de Operación del SIIP) e imprime Formato Único de Movimientos de Personal en original y tres copias, firma, recibe firma del jefe del departamento del nivel educativo correspondiente y del delegado administrativo de la Subsecretaría, según corresponda, y envía el formato en original y tres copias a la Dirección de Remuneraciones al Personal. Archiva temporalmente la documentación soporte y el Formato Único de Movimientos de Personal en borrador.
		Recibe Formato Único de Movimientos de Personal en original y tres copias y firma. Conserva su copia, la archiva y devuelve original y dos copias a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación.

FECHA DE EMISIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	PÁGINA:	III/022-06
MAYO DE 1996	ABRIL DE 2012	SUSTITUYE A:	III/022-06



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

**Recurso de Revisión:** 00035/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL**

No.	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
15	Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación	Recibe Formato Único de Movimientos de Personal en original y dos copias, revisa y envía junto con la documentación soporte y el Formato Único de Movimientos de Personal en borrador al departamento del nivel educativo correspondiente.
16	Departamento del Nivel Educativo correspondiente	Recibe Formato Único de Movimientos de Personal en original y dos copias, el borrador y documentación comprobatoria, recaba la firma del profesor interesado, en un plazo máximo de quince días hábiles, le entrega original, envía copia a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación. Asimismo, envía copia junto con la documentación al área de archivo de expedientes de personal que corresponda, para integrar expediente.
17	Profesor Interesado	Recibe Formato Único de Movimientos de Personal en original (nombramiento).

FECHA DE EMISIÓN:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	PÁGINA:	III/022-07
MAYO DE 1996	ABRIL DE 2012	SUSTITUYE A:	III/022-07

Tal y como se puede apreciar en el Manual Único de Movimientos de Personal, se puede apreciar las autoridades que participan en la elaboración del Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP), por ende se tiene por satisfecha la solicitud de información respecto de *“...quiénes son los empleados (funcionarios) facultados para tramitar y autorizar los movimientos en los Formatos Únicos de Movimientos de Personal en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México...”* (sic), es de resaltar que dicha información colma la solicitud de información ya que el hoy recurrente no hace mención a que periodo o de que año solicita el nombre de las personas que en su momento ocuparon u ocupan dichos cargos o puestos, que hayan sido los que autorizaron y tramitaron su FUMP.

Por lo que hace a los puntos cuatro (4) como ya se estableció en el Considerando anterior no se entra a su estudio por ser esencialmente derecho de petición, como a continuación se aprecia:

*“IV) Pregunté en mi solicitud de información número 00250/SE/IP/2015 lo siguiente:*

*4.- Que informe si efectivamente, servidores públicos docentes realizan actividades administrativas o de cualquier otra índole en el sector central de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y que informe, si mi caso es común o es una costumbre, es decir si existen casos iguales o similares de empleados que tienen categorías y/o plaza de servidor público docente y están realizando actividades diferentes a la docencia en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.*

*El Delegado Administrativo C.P. Luis Ignacio Sierra Villa, contesta textualmente:*

**Recurso de Revisión:** 00035/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

4.- *"De conformidad con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículos 20, 24 y 26 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, Artículo 129 fracción III. Los servidores públicos docentes pueden realizar actividades de otra índole por necesidades especiales del servicio." (sic).*

*En primer lugar, el artículo 20 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, no tiene relación y en nada ilustra a la información pública solicitada, porque está fuera de lugar y de coherencia a lo preguntado, al igual que los artículos 24 y 26 del mismo cuerpo de leyes, y por lo que reza el artículo 129 del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Docentes del Subsistema Educativo Estatal, refiere a situaciones que no tienen sentido y relación a lo que se preguntó.*

*En consecuencia, la pregunta de información pública no está contestada, porque no hace señalamiento alguno o invocación de artículo de las funciones de los servidores públicos docentes de forma directa, ya que en varias áreas de la Secretaría de Educación somos centenares de Servidores Públicos Docentes con actividades administrativas, si lo cree conveniente el Delegado Administrativo le puedo referir nombres. "*

Por lo que hace al punto cinco (5), de los motivos o razones de inconformidad, tenemos:

*"...V) Pregunté en mi solicitud de información número 00250/SE/IP/2015 lo siguiente:*

5.- *Que informe si mis Formatos Únicos de Movimientos de Personal, fueron firmados por los servidores públicos autorizados para tal efecto, que son el Subsecretario de Administración de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, quien fuera el Licenciado Aurelio Robles Santos, así como el Director General de Personal Licenciado Héctor Solórzano Cruz y por parte de la Unidad Administrativa quien fuera el Licenciado Daniel Valdés Plata, o si algún otro empleado de la Secretaría de Educación tienen facultades para hacer nombramientos, cambios de categoría, cambios de adscripción, cambios de*

*asignación de funciones como director escolar, cambios de asignación de funciones de profesor pasante indeterminado, etcétera.*

*El Delegado Administrativo C.P. Luis Ignacio Sierra Villa, contesta textualmente:*

*5.- "Los FUMPS del C. [REDACTED], se elaboraron y signaron de acuerdo al procedimiento 022, tal y como se establece en el punto 2." (sic)*

*Situación, que a todas luces no contesta lo solicitado, ya que no se hace alusión a que sí mis Formatos Únicos de Movimiento de Personal fueron elaborados de acuerdo al procedimiento 022 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, sino que solo anexa dicho Manual, haciendo una contestación muy ambigua y sin sentido a lo solicitado. Ya que se le requiere información pública refiriendo si como lo es, los funcionarios referidos en mi punto numero cinco de la solicitud numero 00250/SE/IP/2015 son los autorizados y facultados para tales efectos.*

Las manifestaciones del hoy recurrente son fundadas ya que no se le entregó información algún al respecto, no obstante que el sujeto obligado es competente, sólo hace alusión a que sí sus Formatos Únicos de Movimiento de Personal fueron elaborados de acuerdo al procedimiento 022 del Manual de Normas y Procedimientos de Desarrollo y Administración de Personal, ante lo cual es pertinente citar lo dispuesto en los artículos 1, párrafo primero; 4, fracciones I y III; 5, 45, 48, fracción I y 49, fracciones I y II de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establecen:

*"ARTÍCULO 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios y sus respectivos servidores públicos.*

*(...)"*

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**“ARTÍCULO 4. Para efectos de esta ley se entiende:**

*I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;*

*(...)*

*III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;*

*(...)"*

**“ARTÍCULO 5. La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, formato único de movimiento de personal, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.**

*Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.”*

**“ARTÍCULO 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento, contrato o formato único de Movimientos de Personal expedidos por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo.”**

**“ARTÍCULO 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:**

- I. Tener conferido el nombramiento, contrato respectivo o formato único de Movimientos de Personal;*
- II. Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y*
- III. Tomar posesión del cargo.”*

**“ARTÍCULO 49. Los nombramientos, contratos o formato único de Movimientos de Personal de los servidores públicos deberán contener:**

- I. Nombre completo del servidor público;*

*II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;*

(...) "

En este contexto, se colige que la Ley del Trabajo en cita, regula las relaciones de trabajo entre los poderes públicos de la entidad y municipios y sus respectivos servidores públicos, entendidos estos, como toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo; quienes prestaran sus servicios mediante un nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio en este caso el **Formato Único de Movimientos de Personal**

Resaltando, en lo que al presente asunto interesa, que los requisitos que deberán cumplir los formatos multireferidos se encuentran: el nombre completo del servidor público, el cargo para el que fue designado, la fecha de inicio de sus servicios y el lugar de adscripción, entre otros datos; lo cual constituye la información solicitada por el recurrente; por ende por lo que hace a este punto de solicitud el sujeto obligado deberá llevar a cabo una búsqueda minuciosa y exhaustiva a efecto de entregar al hoy recurrente los Formatos Únicos de Movimientos de Personal previa acreditación de su personalidad, que tenga en su poder.

Ahora bien, por lo que hace al punto seis (6), de los motivos o razones de inconformidad, a continuación se insertan:

**Recurso de Revisión:** 00035/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

VI) Pregunté en mi solicitud de información número 00250/SE/IP/2015 lo siguiente:

6.- Que informe que actividades realizamos los servidores públicos docentes en los almacenes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México tales como el de Capultitlán, el de Metepec, el que está ubicado por la central de abastos de la Ciudad de Toluca, el ubicado en las periferias del Aeropuerto de la Ciudad de Toluca, el ubicado en la Delegación de Santa Cruz Azcapotzaltongo, entre otros, y muy en particular en las instalaciones del almacén central ubicado en Jocotitlán, KM 109 Carretera Panamericana México-Querétaro, Pasteje, C.P.50700, en las INDUSTRIAS IUSA, S.A de C.V. Estado de México

El Delegado Administrativo C.P. Luis Ignacio Sierra Villa, contesta textualmente:

6.- "Referente al punto 6, conforme al Manual General de Organización de la Secretaría de Educación, el Almacén no está adscrito a la Delegación Administrativa, sino a la Dirección de Administración, por tal motivo se desconocen cuáles son las funciones del personal que labora en el almacén"

El Delegado Administrativo, contesta evadiendo la pregunta de información pública directa y clara sobre las actividades que realizamos los Servidores Públicos Docentes en los almacenes referidos en la solicitud de información y se concreta exclusivamente a un almacén que no señala cuál o a qué almacén se refiere.

Por lo anteriormente expuesto, y dado que el Delegado Administrativo no se condujo de acuerdo al principio de legalidad que dicta y observa el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que la autoridad debe dar las contestaciones y que deben estar sustentadas, fundadas y motivadas, además que sistemáticamente son ambiguas y escuetas, y evaden el cuestionamiento de solicitud de información pública.

Solicito a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, admitir recurso de Revisión a mi solicitud de información numero 00250/SE/IP/2015. "(sic)

Manifestaciones que son fundadas ya que el sujeto obligado en su contestación que le entregó al hoy recurrente, no colma su derecho de acceso a la información ya que le manifestó en un origen:

6.- Que informe que actividades realizamos los servidores públicos docentes en los almacenes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México tales como el de Capultitlán, el de Metepec, el que está ubicado por la central de abastos de la Ciudad de Toluca, el ubicado en las periferias del Aeropuerto de la Ciudad de Toluca, el ubicado en la Delegación de Santa Cruz Azcapotzalco, entre otros, y muy en particular en las instalaciones del almacén central ubicado en Jocotitlán, KM 109 Carretera Panamericana México- Querétaro, Pastejé, C.P.50700, en las INDUSTRIAS JUSA, S.A de C.V. Estado de México

Conforme al Manual General de Organización de la Secretaría de Educación, el almacén no está adscrito a la Delegación Administrativa, sino a la Dirección de Administración, por tal motivo se desconocen cuáles son las funciones del personal que labora en el almacén.

Sin embargo, dentro del informe justificado a foja treinta y uno (31) el sujeto obligado manifiesta:

SIETE.- En otro orden de ideas y en atención a que se observó que la pregunta número 6 relativa a "...Que informe que actividades realizamos los servidores públicos docentes en los almacenes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México..." no había quedado totalmente resuelta, se giró oficio al Técnico en Contabilidad J. Dolores Álvarez Martínez, Director de Finanzas y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas, para que aportara la información relativa a lo requerido en el cuestionamiento anteriormente citado.

En virtud de lo señalado, en fecha quince de enero del año en curso, se recibió oficio No. 205322-033/2016, signado por Técnico en Contabilidad J. Dolores Álvarez Martínez, Director de Finanzas y Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Administración y Finanzas, mediante el cual anexa oficio 205321000/066/2016 signado por el Ing. Jorge Baca Bueno, Director de Administración, en el cual se da respuesta a lo solicitado:



Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Para tal efecto en el mismo informe justificado se contiene la siguiente información:

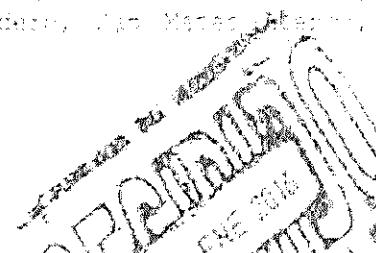
T.C. JOSÉ DOLORES ÁLVAREZ MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE FINANZAS  
P R E S E N T E

En respuesta a su Oficio No. 00035/INFOEM/IP/RR/2016, de fecha 10 de octubre del presente año y en relación a la solicitud No. 00180/000/0/P/2016, y referente al asunto No. "6.- Que informe qué actividades realizamos los servidores públicos docentes en los almacenes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, tales como el de Capultitlán, el de Metepec, el que está ubicado por la Central de Abastos de la ciudad de Toluca, el ubicado en las periferias del Aeropuerto de la ciudad de Toluca, el ubicado en la delegación Santa Cruz Azcapotzalco, entre otros, y muy en particular, en las instalaciones del almacén central, ubicado en Jocotitlán, Km. 109 Carretera Panamericana México-Querétaro, Pastejé, C.P. 50700, en las Industrias IUSA, S.A. DE C.V., Estado de México".

Al respecto me permito manifestar que los trabajadores docentes tienen que los servicios públicos administrativos y docentes que se les asignan en la Secretaría, cumplen en la mayoría, cumplen y cumplen los turnos que son asignados por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México; asimismo, que los turnos que los Almacenes que operan la distribución de suministros de la Secretaría de Educación, en la mayoría de los turnos que se asignan, son los siguientes: Cuernavaca, Morelos, Tlaxcala, Rep. Mex. Dist., así, la Michoacán, Metepec Hgo. de México y Tlalnepantla Dist. Hgo. de México, Tlaxcala, Dist. Federal, Dist. Nayarit, Jalisco, Dist. de México, entre otros.

Atentamente, por el momento, quedo de usted.

  
José Dolores Álvarez Martínez  
Director de Finanzas

  
ESTADO DE MÉXICO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
2016

Es de referir que dentro del informe justificado que remite el sujeto obligado en la página treinta y cuatro (34), se aprecia que remite la misma información respecto a este punto, del cual se aprecia que el sujeto obligado manifiesta: "Al respecto me permito

*informar a usted que las actividades desarrolladas por los servidores públicos administrativos y docentes adscritos a los Almacenes de la Secretaría consisten en la recepción, custodia y entrega de bienes que son adquiridos por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México; asimismo, que los domicilios de los Almacenes que operaba la Dirección de Administración de la Secretaría de Educación, en la fecha de la solicitud de información son: Privada de Uniroyal sin número, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, Metepec Edo. de México y Juan de la Barrera No. 100, Col. Francisco I. Madero, San Mateo Atenco, Edo. de México." (sic), es decir, con dicha contestación satisface lo que el hoy recurrente solicitó respecto a las actividades que los servidores públicos docentes realizan en los almacenes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México.*

Ahora bien, por cuanto hace al punto siete (7) que dice:

*"...7.- Que informe cuales son las dependencias responsables de verificar los ingresos y la documentación de servidores públicos docentes, del sector central de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, y cuantas participan, así mismo que dependencias verifican la documentación cuando se autoriza un ascenso de categoría a los servidores públicos docentes..." (sic).*

Se aprecia que el sujeto obligado contestó mediante el oficio número: 205300010/4799/2015 de fecha once de diciembre de dos mil quince, el cual se le entregó en persona al hoy recurrente cuando acudió a sus oficinas, en el que respondió:

**Recurso de Revisión:** 00035/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

7.- La dependencia responsable de verificar los ingresos y la documentación de servidores públicos docentes, es la Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente, conforme a los lineamientos que establece la Ley del Servicio Profesional Docente.

Tal y como se puede apreciar el sujeto obligado puntualiza cual es la dependencia responsable de verificar los ingresos y la documentación de servidores públicos docentes, del sector central de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, así como que dependencia verifica la documentación cuando se autoriza un ascenso de categoría a los servidores públicos docentes, siendo en lo específico La Coordinación Estatal del Servicio Profesional Docente.

Ahora bien, es de resaltar que en fecha ocho de mayo de dos mil quince se emitió el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Coordinación Administrativa del Servicio Profesional Docente del Estado de México como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, a continuación se inserta la gaceta:

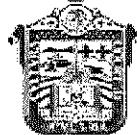
Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Asturón Nevárez Álvarez

Mariano Matamoros Sur No. 300 C.P. 50030  
Tomo CXCLIX Año 2013 Nro. 102  
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 8 de mayo de 2013

No. 62

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO  
QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL  
INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE  
MÉXICO Y SE TRANSFORMA EN ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA LA  
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO  
PROFESIONAL DOCENTE DEL ESTADO DE MÉXICO COMO  
ORGÁNICO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN.

**"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón".**

### SECCIÓN CUARTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GRANDE

DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10 Y 11 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

### CONSIDERANDO

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de enero de 2007 se creó el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación.

Que mediante Decreto del Ejecutivo publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de diciembre de 2012 se modificó el citado Acuerdo para transformar este Instituto en organismo público descentralizado, con autonomía técnica, personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Educación.

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por ende las preguntas del recurrente respecto de conocer

- 1.- Cuáles son las dependencias responsables de verificar los ingresos y la documentación de servidores públicos docentes, del sector central de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México,
- 2.- Cuantas dependencias participan, y
- 3.- Que dependencias verifican la documentación cuando se autoriza un ascenso de categoría a los servidores públicos docentes.

Queda satisfecho con la contestación del sujeto obligado puesto que dicha dependencia es la Coordinación Administrativa del Servicio Profesional Docente del Estado de México, entre cuyas funciones esta:

*“Artículo 5. Además de las atribuciones que se establecen en la Ley de Educación del Estado de México, la Coordinación realizará las siguientes funciones:*

*... III. Establecer la coordinación y vinculación necesaria con las unidades administrativas de la Secretaría y organismos descentralizados de educación básica y media superior para registro, control y trámite de los procesos de ingreso, promoción, permanencia y reconocimiento en el Servicio Profesional Docente.*

*... Artículo 10. El Coordinador General tendrá las siguientes atribuciones:*

*... VI. Determinar en el ámbito de educación media superior, los perfiles y requisitos mínimos que deberán reunirse para el ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio.*

*... VIII. Administrar la asignación de plazas en términos de la Ley General y demás normatividad aplicable.*

*... XIV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Coordinación, conforme a la normatividad vigente.”*

Tal y como podemos apreciar la respuesta del sujeto obligado colma las preguntas del hoy recurrente contenidas en el punto siete (7) de la solicitud de acceso a la información pública.

No se pasa desapercibido que con respecto a este punto el hoy recurrente no pronuncia inconformidad alguna, de donde se desprende que el hoy recurrente no impugnó todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado, por tal motivo, la respuesta, respecto a los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando el recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado y éste no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros en los que se pronunció el Sujeto Obligado, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3<sup>a</sup>.J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

**“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.** Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la

**Recurso de Revisión:** 00035/INFOEM/IP/RR/2016

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Educación

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

*(Énfasis añadido)*

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad; por lo que, no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.30.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

*"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."*

*(Énfasis añadido)*

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracciones I y VII, esta

autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se **ORDENA** a la **Secretaría de Educación**, atienda la solicitud de acceso a la información número **00250/SE/IP/2015**, y en términos de lo establecido en el Considerando **Sexto** de esta resolución realice búsqueda minuciosa y exhaustiva a efecto de entregar al hoy recurrente los **Formatos Únicos de Movimientos de Personal** con los que cuente, previa acreditación de su personalidad.

**SEGUNDO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales **SETENTA** y **SETENTA Y UNO** de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

9

GD

56 de 58

**TERCERO.** Hágase del conocimiento al recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISEÍS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

Recurso de Revisión: 00035/INFOEM/IP/RR/2016

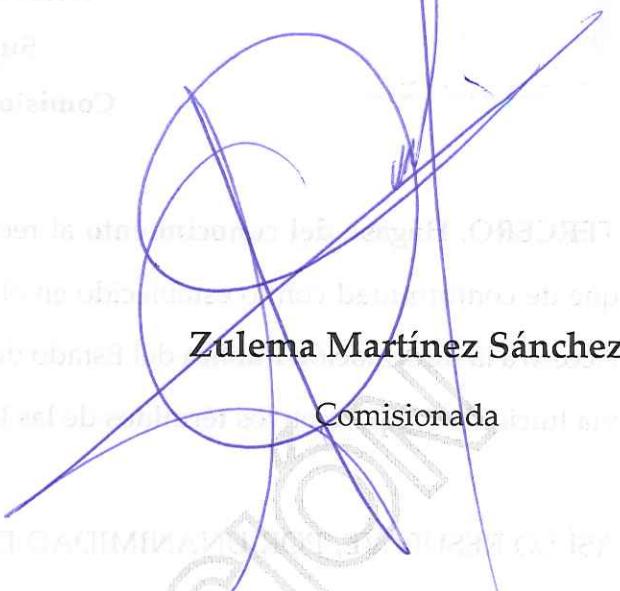
Sujeto Obligado: Secretaría de Educación

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



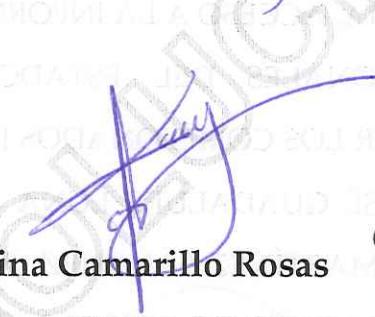
**Javier Martínez Cruz**

Comisionado



**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada



**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaría Técnica del Pleno



**Infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, emitida en el Recurso de Revisión 00035/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/ROA